



MARIA UBARRECHENA CID, CONSEJERA DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO, SECRETARIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que en el Acta correspondiente a la Sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 15 de octubre de 2024, consta entre otros, la aprobación del siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A AGINTZARI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, PARA FINANCIAR EL PROGRAMA AUKERAK SUSPERTZEN, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE EL PROGRAMA CODI. (N. EXP.: 2024/01071) (A/20240348)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis del COVID-19, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan, estructurado en treinta componentes, incluye un conjunto de reformas e inversiones que lo convierten en una herramienta idónea para transformar el modelo productivo de España a través de la transición energética, la digitalización, la cohesión territorial y social y la igualdad.

El componente 19 del citado Plan, denominado “Plan Nacional de Capacidades Digitales -digital skills-“, encuadrado en la política palanca VII “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”, persigue garantizar la inclusión digital, no dejando a nadie atrás en el proceso de digitalización, y avanzar en el desarrollo de competencias básicas de la ciudadanía para que todas las personas puedan, entre otras acciones, comunicarse, comprar, realizar transacciones o relacionarse con las administraciones utilizando las tecnologías digitales con autonomía y suficiencia.

La Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, en su reunión celebrada el 13 de diciembre de 2022, adoptó un Acuerdo por el que se adoptaba el marco general de cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados para financiar actuaciones encaminadas a garantizar la inclusión digital, avanzando en el desarrollo de las competencias básicas de la ciudadanía para que todas las personas puedan aprovechar las oportunidades sociales, económicas y ambientales que ofrecen las nuevas tecnologías, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 13 de diciembre de 2022, modificado por Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, establece que la ejecución de los fondos distribuidos ha puesto de manifiesto la dificultad del acceso a los colectivos de infancia y adolescencia



vulnerable, establecidos como prioritarios en el marco del programa CODI, lo que introduce la necesidad de una mayor flexibilidad en los instrumentos y requisitos necesarios.

Los objetivos del programa CODI son:

1. Cerrar la brecha social digital dotando de competencias digitales básicas a niñas y niños.
2. Iniciar la enseñanza de competencias digitales avanzadas a adolescentes y jóvenes vulnerables favoreciendo la capacitación para la empleabilidad con perspectiva de género. Aunque se busca que sea un programa no segregador e inclusivo y que, por tanto, está abierto al conjunto de la infancia y adolescencia, este programa obedece a un ejercicio de priorización de la infancia más vulnerable:
 - Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza moderada, alta o severa.
 - Niños, niñas y adolescentes en entornos altamente vulnerables (altas tasas de pobreza o renta media baja).
 - Niños, niñas y adolescentes que viven en pueblos pequeños, zonas rurales y/o con menos accesos a internet y a la tecnología.
 - Niños, niñas y adolescentes de grupos fácilmente identificables por su relación con la administración u organizaciones sociales o definidos como prioritarios en el contexto español en el marco de la Garantía Infantil Europea (en acogimiento, violencia, diversidad funcional, migrantes y refugiados...).
 - Niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
 - Jóvenes provenientes del sistema de protección y que han cumplido 18 años (ex tutelados).

Las actividades que serán financiadas son clases en horarios y periodos no lectivos, actividades extraescolares en competencias digitales en dos itinerarios según edades:

1. Competencias básicas, de 9 a 13 años.
2. Competencias avanzadas, de 14 a 17 años y jóvenes de 18 provenientes del sistema de protección (ex tutelados).

AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL viene desarrollando desde el inicio de la pandemia provocada por el Covid-19 el programa AUKERAK SUSPERTZEN, que consiste en brindar apoyo socioeducativo integral dirigido a niñas, niños y adolescentes y a familias en situación de desventaja social que estén cursando estudios en centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco –en adelante la CAPV-.

La naturaleza de ambos programas, de AUKERAK SUSPERTZEN y de CODI, comparte el objetivo último de eliminar las barreras existentes en el uso de la tecnología digital y de contribuir a la eliminación de la brecha digital social.

Dada la naturaleza de las actividades y su objetivo, que es llegar a un gran volumen de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico opta por la adjudicación directa de fondos a AGINTZARI, y ello con la finalidad de integrar el programa CODI dentro del programa AUKERAK SUSPERTZEN.

AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL cuenta con experiencia, capacidad e infraestructura suficientes para desarrollar proyectos de estas características, y así poder llegar a infancia vulnerable que, de otra forma, no se beneficiaría del programa CODI. No cabe aplicar los mecanismos de la concurrencia en el otorgamiento porque se trata de

subvenciones que financian actuaciones concretas y cerradas, en cumplimiento de los hitos previstos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por este motivo, es preciso autorizar dicha concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre de 2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones de Euskadi, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público.

El interés público y social de esta subvención queda acreditado por la necesidad de cerrar la brecha digital social que afecta a la población con menos recursos socioeconómicos desde la infancia, así como la necesidad de reducir el impacto que la misma tiene en el futuro de esos niños, niñas y adolescentes.

Con objeto de agilizar y dotar de mayor efectividad a la ejecución de los programas, se ha considerado imprescindible un procedimiento ágil que dé respuesta a las necesidades y al acuerdo de consecución de hitos concretos para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, que asegura los correspondientes ingresos financieros desde la Unión Europea.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, previa deliberación, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«Primero. - Objeto

Conceder una ayuda directa por importe de cinco millones ciento setenta y nueve mil trescientos euros (5.179.300,00 €) a AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL para la ejecución del programa AUKERAK SUSPERTZEN, en el que está incluido el programa CODI.

Este importe se distribuye de la siguiente manera, en función de las actuaciones previstas:

ACTUACIÓN	TOTAL
Programa AUKERAK SUSPERTZEN	3.500.000,00 €
Programa CODI	1.679.300,00 €
TOTAL	5.179.300,00 €

La subvención directa otorgada al amparo del presente acuerdo de Consejo de Gobierno se financiará de forma parcial, en lo que respecta al programa CODI (1.679.300,00 €) a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

—AUKERAK SUSPERTZEN—

El objetivo del programa AUKERAK SUSPERTZEN es proporcionar acompañamiento y apoyo a niños, niñas y adolescentes y a sus familias para que dispongan de las herramientas necesarias para su correcta inclusión social y que así mejore su situación económica familiar. Para ello, se pretende dar apoyo

socioeducativo a las personas menores de edad en situación de desventaja social y a sus familias con el fin de garantizar su desarrollo educativo y social y así luchar contra la pobreza infantil procedente de entornos desfavorecidos.

En concreto, se realizarán acciones a dos niveles: por un lado, ofrecer apoyo socioeducativo a los y las niños, niñas y adolescentes que estén cursando estudios de educación primaria o secundaria en centros de la red pública o privada de la CAPV y que estén en situación de desventaja social y, por otro, dar formación a las familias para así garantizar que puedan acompañar y orientar adecuadamente a sus hijas e hijos en el desarrollo de sus tareas.

La subvención irá destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo socioeducativo extraescolar en el ámbito comunitario (fuera del aula, presencial o virtual) a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social. El coste máximo por cada participante del programa AUKERAK SUSPERTZEN es de 350 euros por semestre.

Se impartirán 18 horas por semestre para cada niño, niña y adolescente y 6 horas por semestre por familia.

El programa incluye:

- Apoyo extraescolar semanal, individual y/o grupal, mediante actividades on-line y/o presenciales: apoyo en la realización de tareas escolares asignadas directamente por el centro o relacionadas con el currículum académico, así como otras tareas relacionadas con técnicas de estudio, habilidades digitales y lingüísticas.
- Apoyo grupal y/o individual a las familias de los y las niños, niñas y adolescentes que estén en apoyo extraescolar, on-line y/o presenciales, donde se abordarán las competencias señaladas en el ejercicio de su rol parental.
- Acceso y utilización de las plataformas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y otras que contienen material didáctico y orientaciones.
- Materiales educativos de apoyo a disposición de las propias familias y de los niños, niñas y adolescentes.
- Material educativo (cuadernos, bolígrafos, lápices...).
- Conectividad y dispositivos informáticos en aquellos casos en los que sea necesario y se cumplan los requisitos establecidos.

—CODI—

Las actuaciones del programa CODI, financiado con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, constituyen una actuación incluida en la Inversión C19.I1 “Proyectos tractores de digitalización de la administración general del estado”, comprendida en el Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales -digital skills-”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Todo ello con el fin de alcanzar el siguiente objetivo CID (Council Implementing Decision) y OA (Operational Arrangement) indicado para el Componente 19 Inversión 1 por la Comisión Europea:

CID Número 288: Establece que, para el 30 de junio de 2026, España deberá tener 2.600.000 ciudadanos formados en competencias digitales, según las acciones de la medida.

Además de contribuir a los hitos y/u objetivos CID expresados, la presente actuación contribuye al etiquetado verde y digital. En concreto, esta actuación se encuadra en

la Medida C19.I1, que tiene asignado el Campo de Intervención 0108-Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales, definido en el Anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, en consonancia con lo establecido en dicho Anexo y considerando el objeto de la subvención, le corresponde un 100% de etiquetado digital.

Cumple con el principio DNSH.

La subvención irá destinada al desarrollo de proyectos de actividades extraescolares destinados a niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes para la formación en competencias digitales, siguiendo el contenido formativo establecido por la Comisión Europea en el DigiCOMP. El coste máximo por cada participante del programa CODI es de 230 euros.

El programa de formación CODI es parte del Componente 19 «Plan Nacional de Competencias Digitales» y establece dos líneas formativas:

- a) Formación en competencias digitales básicas para niños y niñas de 9 a 13 años.
- b) Formación en competencias digitales avanzadas para adolescentes de 14 a 17 años y jóvenes provenientes del sistema de protección y que han cumplido 18 años (ex tutelados).

El programa está dirigido a todos los niños, niñas y adolescentes, pero tendrán prioridad y se deberá facilitar el acceso especialmente a:

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza moderada, alta o severa.
- Niños, niñas y adolescentes en entornos altamente vulnerables (altas tasas de pobreza o renta media baja).
- Niños, niñas y adolescentes que viven en pueblos pequeños, zonas rurales y/o con menos accesos a internet y a la tecnología.
- Niños, niñas y adolescentes de grupos fácilmente identificables por su relación con la administración u organizaciones sociales o definidos como prioritarios en el contexto español en el marco de la Garantía Infantil Europea (en acogimiento, violencia, diversidad funcional, migrantes y refugiados...).
- Niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Jóvenes provenientes del sistema de protección y que han cumplido 18 años (ex tutelados).

El programa a subvencionar:

- a) Empleará como principal herramienta de formación la plataforma formativa puesta a disposición para la ejecución de estas actividades formativas por el Ministerio de Juventud e Infancia.

Asimismo, será imprescindible el uso de la plataforma para la obtención de los certificados y el envío de la información de seguimiento. La formación financiada por esta subvención **debe cumplir las siguientes características:**

- a) Debe impartirse en horarios y periodos no lectivos.
- b) Aunque sea eminentemente dirigida a población en situación de vulnerabilidad, las actividades deben ser inclusivas y no segregadoras: deben promover la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con perfiles diversos.
- c) La formación debe ser de al menos 30 horas por niño, niña, adolescente y joven y se debe permitir la adaptabilidad del currículo para alumnos y alumnas con

discapacidad. El detalle de la adaptación deberá ser comunicado mediante una memoria dirigida a la Dirección de Familias e Infancia. Para aquellas personas participantes que no alcancen esta cifra, pero sí superen las 7,5 horas establecidas en el objetivo nº 288, se podrá presentar una justificación de los motivos que han impedido llegar a las 30 horas.

d) Debe llevarse a cabo por personas formadoras que pueden cursar la formación para formadores puesta a disposición del programa por el Ministerio de Juventud e Infancia. Se solicita que, preferentemente, los formadores tengan una experiencia de al menos dos años de trabajo con niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes.

Es requisito que tanto las personas trabajadoras como voluntarias que participen en el programa dispongan del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

e) Debe alcanzar el número de 7.301 niños, niñas, adolescentes o jóvenes. De lo contrario se produciría un reintegro parcial de los fondos recibidos, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El programa incluye los siguientes criterios transversales:

- a) Promover de forma efectiva la perspectiva de género.
- b) Garantizar la accesibilidad universal en el desarrollo del proyecto.
- c) Ser respetuosos con el medio ambiente.

En todo caso, deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales - en el caso de que sean terceros- contribuyen al logro de los objetivos y condiciones previstas, y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores. La financiación a terceros debe vincularse al logro de los objetivos que se persiguen.

Segundo. - Órgano Gestor

La Dirección de Familias e Infancia u órgano equivalente será el órgano encargado de la gestión de la ayuda, tramitará el pago y hará el seguimiento de la correspondiente justificación.

Tercero. - Normativa aplicable

La ayuda directa que se establece en este Acuerdo se rige por lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades

del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.
- f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- h) Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- i) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- j) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).
- k) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm. 74 de 13 de abril de 2022).
- l) Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto.- Forma de pago

El importe correspondiente al programa CODI, que asciende a la cantidad de 1.679.300,00.-€, se hará efectivo de forma fraccionada, en tres pagos con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico :

Año 2024	1001522000- 1.12281-45200- 2024/000895	559.766,67.-€
Año 2025	1001522000- 1.12281-45200- 2024/000895	1.119.533,33.-€

- El primer pago, por importe de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (559.766,67.-€), correspondiente

al año 2024, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 31 de diciembre de 2024, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 31 de marzo de 2025, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

- El segundo pago, por importe de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (559.766,67.-€), correspondiente al primer semestre del año 2025, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 30 de junio de 2025, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 30 de septiembre de 2025, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

- El tercer y último pago, por importe de quinientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis euros con sesenta y siete céntimos (559.766,67.-€), correspondiente al segundo semestre del año 2025, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 31 de diciembre de 2025, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 31 de marzo de 2026, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

El importe correspondiente al programa AUKERAK SUSPERTZEN, que asciende a la cantidad de 3.500.000,00.-€, se hará efectivo, de forma fraccionada, en cinco pagos con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico:

Año 2024	1001522000- 1.12282-45200- 2024/000895	1.500.000,00.-€
Año 2025	1001522000- 1.12282-45200- 2024/000895	2.000.000,00.-€

- El primer pago, anticipado y por importe de ciento ochenta mil euros (180.000,00.-€), tras la notificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se apruebe la concesión de la ayuda a la entidad beneficiaria.

- El segundo pago, por importe de trescientos veinte mil euros (320.000,00.-€), correspondiente al segundo trimestre del año 2024, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 30 de junio de 2024, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 30 de septiembre de 2024, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

- El tercer pago, por importe de un millón de euros (1.000.000,00.-€), correspondiente al segundo semestre del año 2024, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 31 de diciembre de 2024, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 31 de marzo de 2025, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

- El cuarto pago, por importe de un millón de euros (1.000.000,00.-€), correspondiente al primer semestre del año 2025, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 30 de junio de 2025, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 30 de septiembre de 2025, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

- El quinto y último pago, por importe de un millón de euros (1.000.000,00.-€), correspondiente al segundo semestre del año 2025, que se abonará una vez concluidas las actuaciones subvencionadas hasta el 31 de diciembre de 2025, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria, y con anterioridad al 31 de marzo de 2026, de la justificación de los fondos concedidos, en el modo previsto en el presente Acuerdo.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el presente caso, la previsión de un pago anticipado se justifica por la necesidad de cumplir con los objetivos globales de la actividad, así como por el periodo temporal de actuación que se financian a través de esta subvención, permitiendo garantizar la disposición de medios para la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en el programa.

Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Familias e Infancia comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad beneficiaria.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de esta ayuda se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 32 de Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, la ayuda regulada en esta Propuesta estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se

establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

En particular, la Administración concedente recabará, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

El periodo de justificación es hasta el 31 de marzo de 2026, tres meses después de la finalización del plazo de ejecución del programa.

Quinto. - Indicadores de los programas a desarrollar: objetivos de número de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes a formar, y número de horas de formación a impartir.

—AUKERAK SUSPERTZEN—

La entidad beneficiaria se compromete a ofrecer apoyo socioeducativo semestralmente a 2.400 niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes y a sus familias durante el periodo de subvención.

Los y las participantes en el programa recibirán semestralmente una atención de 18 horas grupales de apoyo socioeducativo. Las familias recibirán en el mismo periodo una atención de 6 horas grupales.

—CODI—

La entidad beneficiaria se compromete a formar 7.301 niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes en el marco de este proyecto y antes de la fecha final de ejecución del mismo.

Para el cumplimiento de este objetivo, se considerará que una persona participante ha sido formada cuando alcance las 30 horas de formación. Para aquellas personas que no alcancen esta cifra, pero sí superen las 7,5 horas establecidas en el objetivo nº288, la entidad podrá presentar una justificación de los motivos que han impedido llegar a las 30 horas.

De no lograrse formar 7.301 niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes, se produciría un reembolso de los fondos mediante el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 35 y 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Sexto.- Plazos y forma de justificación

1.- Las actuaciones objeto de financiación deberán haberse realizado entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, siendo esta última la fecha límite de compromisos de gasto para la beneficiaria en caso de contratación con un tercero. El plazo máximo para la justificación finalizará el 31 de marzo de 2026.

2.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido y en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Serán considerados gastos elegibles, entre otros:

a) Las retribuciones del personal laboral que esté vinculado al objeto de la subvención, incluyendo los gastos de Seguridad Social. Las cuantías de dichas retribuciones deberán ser acordes a lo establecido para el correspondiente grupo profesional en el convenio colectivo que resulte de aplicación en cada caso. A efectos de evitar la doble financiación, se deberán registrar partes horarios firmados por el personal vinculado al objeto de la subvención.

Serán financiables los gastos causados por las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo para el personal laboral únicamente cuando el contrato se haya celebrado a raíz de la ejecución del proyecto o para el personal vinculado al mismo, en este último caso solamente por el periodo de vinculación.

Cuando la persona contratada no dedique el cien por cien de su jornada laboral a las actividades que componen el proyecto sólo serán financiables los gastos derivados de las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo de forma proporcional a las horas imputadas a dicho proyecto.

Para que este gasto sea financiable en el marco del programa, la extinción del contrato debe producirse dentro del periodo de ejecución del proyecto.

b) Gastos de alquiler de inmuebles siempre que se justifique la necesidad de los mismos para el correcto desempeño de las actividades. En caso de alquiler de inmuebles en el programa CODI, estos deberán contar con un certificado de eficiencia energética, que como mínimo deberá tener una calificación F o superior.

c) Costes de equipos informáticos, de nueva adquisición o arrendamiento durante el periodo en que se utilicen para el proyecto. En caso de adquisición, únicamente se considerarán financiables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, de acuerdo con el artículo 30.6 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. En el caso de gastos de «renting» o «leasing» u otras fórmulas de arrendamiento financiero, estos serán financiables por el periodo de ejecución de la subvención.

Los equipos que se utilicen para el programa CODI cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía y que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. También deberán cumplir el Reglamento (UE) 2017/1369 de 4 de julio de 2017 por el que se establece un marco para el etiquetado energético y, en particular, el Reglamento Delegado (UE) 2019/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Cuando los equipos se adquieran en propiedad, al final de su vida útil se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

d) Gastos de actividades. Podrán financiarse gastos de suministros, alquiler, seguro del espacio formativo, servicio de limpieza, etc.

e) Gastos de formación de personal, así como de asistencia técnica; siempre y cuando estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.

f) Gastos de dietas y viajes en territorio nacional del personal adscrito a la actividad.
g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos indirectos subvencionables no podrán superar, en conjunto, el límite máximo del diez por ciento de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación documental. No obstante, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos.

h) Los gastos de amortización de los bienes inventariables adquiridos para el proyecto o que, siendo propiedad de la entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, sean destinados exclusivamente para la realización de las actividades del proyecto a subvencionar, en las condiciones y con el límite del periodo de ejecución del programa.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

No serán gastos elegibles:

a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables que sean propiedad de la entidad beneficiaria antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y no se destinen exclusivamente a la realización de las actividades del proyecto.

b) Los gastos corrientes del mantenimiento económico financiero de la estructura central de la entidad.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 30.7.a), b) y c) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Los gastos por nueva construcción de inmuebles.

e) Los gastos de adquisición de bienes inmuebles.

f) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni tampoco los impuestos personales sobre la renta.

h) Los proyectos o gastos del programa CODI que no respeten las normas en materia medioambiental que se deriven de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Los gastos subvencionables del programa CODI deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos para la inversión 1 del Componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular en lo que tiene que ver con el objetivo de adaptación al cambio climático y al de transición a una economía circular.

Desarrollar actuaciones para fomentar que la ciudadanía tenga competencias digitales básicas tiene impacto nulo sobre cualquiera de los seis objetivos medioambientales según el principio DNSH de la medida C.19.I1.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en este Acuerdo, se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, en concreto mediante:

1.- Memoria explicativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de las personas beneficiarias del proyecto, duración de la formación y tipo de asistencia y ayuda prestada.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos e inversiones.

Los costes indirectos supondrán hasta un máximo del 10% de la subvención total.

-Con respecto a aquellos gastos no incluidos en el baremo coste por horas de formación impartida se aportarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Séptimo. - Financiación y compatibilidad con otras ayudas

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir el destinatario final para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, **siempre y cuando los niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes que reciban la formación no sean las mismas.**

De acuerdo al principio de ausencia de doble financiación, el resto de ayudas que pudieran concederse para la consecución de los objetivos establecidos no podrán financiar los costes que hayan sido financiados con fondos procedentes del PRTR.

De lo establecido en el apartado anterior se excluye a los ingresos procedentes a otros programas e instrumentos de la Unión, que no serán compatibles con los fondos recibidos por esta subvención, en consonancia con lo establecido para el Componente 19 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La entidad beneficiaria de esta subvención sí podrá ser beneficiaria de otras convocatorias realizadas en el marco del programa CODI, siempre que los niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes destinatarias de la formación no sean las mismas.

Octavo.- Contratación

En el caso de las actividades del programa AUKERAK SUSPERTZEN, la entidad beneficiaria podrá contratar parcialmente la actividad subvencionada en un máximo del 90% del importe de la subvención.

En el caso de las actividades incluidas exclusivamente en el programa CODI, la contratación está permitida hasta el 100 % del coste total del proyecto, mediando siempre comunicación previa.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se comunique previamente por la Dirección de Familias e Infancia del Gobierno Vasco.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la persona beneficiaria, siendo la beneficiaria quien asume la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada y de que en ejecución concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, los contratistas por su parte están sujetos al

deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Personas intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente mediante resolución razonada.
 - 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria.

No podrá concertarse la ejecución de actividades a entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72.5 de la citada ley.

El beneficiario deberá en todo caso informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención, y en su caso, los contratistas o subcontratistas a lo largo de la ejecución del proyecto deberán firmar los anexos correspondientes.

En el caso de agrupaciones, los miembros que las componen no podrán subcontratar al resto de integrantes para ejecutar las actividades asignadas a cada una de ellas en el acuerdo de agrupación.

Noveno.- Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención directa.

La entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta a las obligaciones previstas en el Acuerdo de concesión, así como a las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y, en particular, las de realizar y justificar la actividad subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente como de la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas:

- a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a la concesión de la subvención y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.

g) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de esta ley.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de esta ley.

k) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

l) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

Por otro lado, la entidad solicitante garantizará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia, conforme a las cuales todo el personal, contratado o voluntario, que tenga un contacto habitual con menores contará con la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas para el desarrollo y ejecución del programa CODI:

a) Reportar datos de seguimiento cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de las actividades formativas planteadas mediante informes parciales de

progreso presentados anualmente y un informe final que incluya la evaluación, que se realizará conforme a los modelos que se establezcan por la dirección gestora.

b) Reportar, a través de los canales establecidos por el Ministerio de Juventud e Infancia, los indicadores de seguimiento que se definirán de acuerdo con los hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

c) No causar, en las actividades de ejecución de la subvención, perjuicio significativo a objetivos medioambientales.

d) Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el período de prestación de las actividades objeto de subvención.

e) Prestar las actividades desde centros de trabajo situados en la CAPV.

f) Crear en la CAPV todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, cuando no se realice con personal voluntario, con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

g) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

h) Facilitar, a los efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas de las categorías armonizadas de datos del artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Todo ello mediante los medios de verificación que expresamente se determinan en el anexo I del Operational Arrangement.

i) Contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

j) Cumplir con la obligación de suministro de información sobre los beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

k) Garantizar estándares de dignidad en el empleo, particularmente, el cumplimiento de las obligaciones legales de reserva de empleo para personas con discapacidad establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

l) Solo se financiarán actuaciones que sean acordes al principio DNSH para los seis objetivos medioambientales establecidos el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

m) Garantizar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativos al personal adscrito a los servicios de atención a personas menores de

edad en cuanto a su formación especializada y lo establecido en el requisito previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Décimo.- Obligaciones relativas al MRR (CODI)

La entidad beneficiaria deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se obligan a:

- a) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do No Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso la entidad beneficiaria preverá mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejará constancia en la memoria justificativa de la subvención.
- b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción. así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.
- c) En cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión, previo a la firma del presente Acuerdo, deberá firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña en el **Anexo VII**. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023. Para ello, deberán pedir a los solicitantes que aporten la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles.
- d) Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a estas bases como **Anexo VIII**, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

- e) El beneficiario deberá comunicar a la Dirección de Familias e Infancia del Gobierno Vasco la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- g) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
- h) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos
Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art.

132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- i) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:
 - a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”. c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.
- j) Incluir sus datos de identificación en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- k) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
- l) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- m) En base a la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, las entidades del sector público que lleven a cabo las acciones previstas en el PRTR a cargo de otra entidad ejecutora del PRTR tendrán la consideración de entidades instrumentales. La entidad instrumental deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el Plan y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de

seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.

- ii. Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos.
- iii. Cumplir con todos los principios transversales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

Decimoprimer.- Documentación a presentar por la entidad beneficiaria:

Con anterioridad a la concesión de la ayuda directa la entidad beneficiaria **deberá presentar la siguiente documentación**, que se agregará a la documentación general:

- a) **Identificación de la titularidad real**, tanto del beneficiario como, en su caso, de los contratistas. Esta identificación se efectuará en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
Si de acuerdo a la comprobación a la que se refiere el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resulta que no existen datos de la titularidad real de algún solicitante, estos serán requeridos para aportar, en el plazo de 5 días hábiles, los datos que le solicite la administración. La falta de entrega de dicha información en el plazo establecido podrá ser motivo de exclusión del procedimiento.
- b) **Declaración Responsable de titularidad Real** de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del **Anexo V** de esta propuesta.
- c) Aquellas entidades beneficiarias que desarrollen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, acreditarán **la inscripción en el Censo de empresarios**, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) **Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo»** (principio «do no significant harm – DNSH») en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su caso del etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021, conforme al formulario que recogido en el **Anexo III** de esta Propuesta, debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.

- e) **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** en los términos del **Anexo VII** incluido en este Acuerdo.
- f) **Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude**, en los términos del **Anexo IV** de este Acuerdo.
- g) **Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación**, en los términos del **Anexo VI** de este Acuerdo.
- h) **Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas a efectos de auditoría y control del uso de los fondos**, conforme a la normativa vigente, en los términos del **Anexo I** de este Acuerdo.
- i) **Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales** establecidos en el PRTR - NextGenerationEU y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos del **Anexo II** de este Acuerdo.
- j) **Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018).

Decimosegundo.- Publicidad y difusión

—AUKERAK SUSPERTZEN—

Además, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en la legislación de transparencia. Y en todas las acciones de difusión de este proyecto se incorporará de forma visible el logotipo del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco. La utilización de los logos y la imagen corporativa debe realizarse conforme a la legislación aplicable. (Información detallada en https://www.euskadi.eus/web01-s1ezaleh/es/contenidos/informacion/v2_simbolos/es_simboide/index.shtml).

Asimismo, se deberán utilizar ambas lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad del programa o actividad subvencionada.

—CODI—

En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención y la entidad beneficiaria, así como sus logotipos,

conforme al modelo que figure en el Acuerdo de concesión. La entidad beneficiaria hará constar en las acciones y soportes de las actuaciones objeto de esta subvención la colaboración y apoyo del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco.

En cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todas las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del presente encargo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberá exhibir de forma destacada y visible el emblema de la Unión Europea, en la que se incluirá, además, una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”.

El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público. Esta publicidad se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación, que se facilitará a las beneficiarias por la Dirección General de

Será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones de comunicación al término del programa. Esta acreditación se realizará aportando los enlaces a documentos jurídicos, vídeos, carteles de eventos, notas de prensa, etc. donde se deben reflejar los logos.

Decimotercero.- Modificación del Acuerdo de concesión

El órgano concedente podrá modificar el Acuerdo de concesión siempre que concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluida una eventual ampliación de los plazos acordados con la Unión Europea para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimocuarto.- Reintegro por incumplimiento

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta propuesta y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones y obligaciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente orden de concesión, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de la subvención para el programa CODI, esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-NextGenerationEU, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Decimoquinto.- Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan en el proceso de selección de los eventuales beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, así como los expertos y miembros del comité que evalúen las solicitudes, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma.

Además, para dar cumplimiento a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en la fase de valoración de solicitudes y resolución de concesión deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña en el Anexo VII. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Orden. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden. Para ello, deberán pedir a los solicitantes que aporten la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles, a falta de entrega en el plazo establecido, serán excluidos del procedimiento.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo que se acompaña a estas bases como Anexo VII, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico, por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III), podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Decimosexto. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

La beneficiaria debe mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Administración que sean concernientes a la ejecución del objeto de esta subvención. En particular, será considerada como información confidencial todos los datos relativos a los menores y sus familiares que sean usuarios del programa AUKERAK SUSPERTZEN, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica.

Las beneficiaria se obliga igualmente al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Decimoséptimo.- El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital, haciendo constar que el Acta donde figura el Acuerdo transcrito, será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno en su próxima reunión.

